

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
SECRETARIA SALA CIVIL – FAMILIA  
E-MAIL: [salacivilfamiapasto@gmail.com](mailto:salacivilfamiapasto@gmail.com)  
FAX: (2) 7233048

San Juan de Pasto, 1º de abril de 2016  
SCF N° 1729

**URGENTE**

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD  
DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Calle 12 N° 7 - 65

Teléfono: (1) 3 81 72 00 - Conmutador 3 – Ext. 7474

Email: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) –

[mvivasr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:mvivasr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2016-0053-00

DE: MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ

VS: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA Y OTROS

Mg. Ponente MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

De manera atenta, le comunico que en el asunto de la referencia, mediante proveído de Abril 1º de 2016, la Sala RESUELVE: "1. Avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia. 2. Ordénese a las entidades accionadas que en el término perentorio de un (1) día presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo. 3. Ordenar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, **la publicación del auto admisorio y del libelo de postulación en la página web de la Rama Judicial, con el propósito de que se entere a los terceros interesados que puedan verse afectados con las decisiones que se profirieran dentro del sub iudice.** 4. Finalmente, con ocasión a que con auto de 30 de marzo de 2016 se aceptó el impedimento expuesto por el Dr. Franklin Torres Cabrera para conocer del asunto de la referencia, es procedente convocar a la Dra. Aida Mónica Rosero García, para que integre la Sala de Decisión que ha de decidir la presente acción constitucional."

Cordialmente,



NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN  
Secretario

Anexo copia de la demanda de tutela.

Original.

14

Mario Gabriel Ramirez Ruiz  
Abogado Especializado  
Oficina 214 Edificio Pasto Plaza - Celular 3004690525

**HONORABLES.  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO (REPARTO)  
SAN JUAN DE PASTO.**

**REF.** Acción de Tutela.

**Accionante:** MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ

**Accionados:** UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ, mayor de edad, hábil y plenamente capaz, domiciliado y residente en San Juan de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.916 de Pasto, abogado titulado e inscrito en el registro nacional, con TP195515CSJ, por medio del presente me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el objeto de obtener la protección CONSTITUCIONAL de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la participación y al acceso a los cargos públicos, así como los principios de confianza legítima y legalidad, vulnerados por las accionadas.

**I. PRETENSIONES.**

1. SE ORDENE a LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que proceda a calificar las SIETE (7) preguntas eliminadas de la prueba de conocimientos para el cargo de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL del suscrito, con el fin de determinar cuántas de esas preguntas respondí en forma correcta, y como consecuencia de esto se SUME ese puntaje a los 751,64 puntos que me fueron otorgados. Resultado que deberá ser publicado y notificado por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.
2. En el evento de no efectuarse incremento alguno, o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no superó el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por el firmante para el cargo de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL o como mínimo se exhiban las 7 preguntas y respuestas eliminadas, para determinar cuáles contesté correctamente.
3. Solicito al Honorable Tribunal Superior de Pasto, en virtud del DERECHO A LA IGUALDAD, según el cual a situaciones fácticas iguales merecen iguales soluciones, se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos los del Doctor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ dentro de la Acción de Tutela No.

05001220500020150081900, que fue decidida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – SALA LABORAL, con ponencia del Doctor MARINO CÁRDENAS ESTRADA, en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso, y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificará cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente el accionante.

4. Solicito igualmente al Honorable Tribunal Superior de Pasto, en virtud del DERECHO A LA IGUALDAD, que en el evento que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA informe que ninguna de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene EXHIBA al JUEZ CONSTITUCIONAL y al suscrito el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen presentado o al menos lo correspondiente a las preguntas eliminadas, con las seguridades que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las 7 eliminadas, fueron correctamente contestadas.

Lo anterior, porque en el caso del Doctor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA contestó, que de las 5 preguntas eliminadas, para el caso de los Magistrados del Tribunal Administrativo, ninguna había sido contestada y éste ciudadano, Doctor PINZÓN MUÑOZ, logró constatar con sus propios ojos, porque se programó la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas, que sí había respondido las 5 preguntas, de las cuales, dos fueron contestadas correctas, y por ello el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA calificar y sumar el valor correspondiente de estas 2 preguntas al puntaje obtenido inicialmente por el tutelante.

## II. HECHOS.

1. Mediante Acto Administrativo PSAA13-9939 de 2013, la RAMA JUDICIAL – SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, reglamentó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.
2. Conforme las reglas del concurso me inscribí para el cargo de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL y presenté la prueba de conocimientos, obteniendo un puntaje en la prueba de conocimientos de 751,64 de acuerdo con la Resolución CJRES15-20.
3. Dentro de la oportunidad otorgada, presenté recurso de REPOSICIÓN contra el acto administrativo CJRES15-20 que comunicó los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos.
4. La Unidad Administrativa de Carrera Judicial, por medio de su directora, a través de la Resolución CJRES15-252 resolvió todos los recursos interpuestos, confirmando la Resolución que había calificado las pruebas de conocimiento, vulnerando mis

derechos fundamentales constitucionales, en la forma como se detallará en el acápite de VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

5. Con la decisión adoptada por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, se vulneraron mis derechos fundamentales, tal como se expone seguidamente.

### III. DE LA PROCEDENCIA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL POR LA PRESENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Si bien es cierto estamos frente a un acto administrativo violatorio de mis derechos fundamentales y de las reglas del concurso, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, un proceso ordinario como el de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no es el camino idóneo para brindar un remedio integral a la vulneración de derechos fundamentales, en este caso en concreto porque me encuentro ante un latente PERJUICIO IRREMEDIABLE pues el CONCURSO continuará próximamente con la etapa del Curso Concurso, resaltando que ya se está convocando a los formadores judiciales, etapa que una vez iniciada es irreversible por sus costos y personal humano llamado a realizarla y luego surgirá el registro de elegibles.

Por lo anterior, solicito la protección constitucional de mis derechos fundamentales a través de la acción de tutela, por encontrarme ante un latente perjuicio irremediable, consistente en quedar definitivamente por fuera del concurso al agotarse ésta fase del concurso y continuar la Fase II con el curso de formación judicial.

### IV. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

#### **VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA y LEGALIDAD**

1. Tratándose de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, la parte primordial del mismo es el acto administrativo por el cual se reglamenta todo el procedimiento, sus etapas, cargos convocados, requisitos, ejes temáticos respecto de los cuales se realizará la evaluación de los aspirantes, la evaluación misma, parámetros de calificación, recursos y en fin todo un marco jurídico que se convierte en Ley para la entidad que convoca y para cada uno de los concursantes que se inscriben, por lo que las actuaciones tanto de la entidad convocante como de los aspirantes inscritos deben ajustarse a los principios de legalidad y confianza legítima.

No obstante lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó los principios de legalidad y confianza legítima en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, en la medida



X  
4

Mario Gabriel Ramírez Ruiz  
Abogado Especializado

Oficina 214 Edificio Pasto Plaza - Celular 3004690525

que eliminó de la prueba de conocimientos un conjunto de preguntas para cada especialidad, modificando las reglas del concurso, así:

"e. (...)

*No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba 1) con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlas de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y ESPECIFICO:*

Cargos	Prueba	Ítems eliminados del componente común	Ítems eliminados del componente específico	Total ítems eliminados
Juez Promiscuo Municipal	2	11,14,16,22,42	55,96	7

Siete preguntas frente a las cuales nunca me enteré si las contesté correctamente porque fueron eliminadas unilateralmente, cambiando las reglas del concurso y violando el principio de legalidad y confianza legítima, y por lo tanto mi derecho fundamental al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través del mérito.

De lo anterior considero que sí me afectaron mis derechos constitucionales, porque la Resolución por la cual me notifican el resultado de la prueba de conocimiento NO INFORMÓ de la eliminación de las 7 preguntas, solo cuando se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN informaron dicha situación, sin mayores explicaciones, afectando gravemente las reglas del concurso, el principio de legalidad, la confianza legítima e incluso el principio de buena fe, porque ninguno de los concursantes cuando fuimos notificados del resultado de la prueba teníamos conocimiento de la eliminación de esas preguntas.

2. Cuando recibí la calificación de mi examen no sabía de la eliminación de las 7 preguntas, solamente con el acto administrativo CJRES 15-252 tuve conocimiento de la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de eliminar dichas preguntas porque la Universidad de Pamplona se lo recomendó, situación que violó las reglas del concurso, el principio de legalidad, de confianza legítima, el principio de buena fe y que es totalmente vulnerante de mis derechos fundamentales a un debido proceso, porque si las contesté correctamente tengo derecho a continuar en el concurso y a pasar a la siguiente etapa, porque me hacen falta como mínimo cinco preguntas para llegar al puntaje requerido para continuar en el proceso de selección, de ahí la importancia que tenía dicha prueba y que tiene ahora

Mario-Gabriel Ramirez Ruiz  
Abogado Especializado  
Oficina 214 Edificio Pasto Plaza - Celular 3004690525

que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen que presenté para que el Tribunal pueda establecer esta situación con claridad, o certifique cuáles de las siete (7) preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente por el suscrito, o en su defecto exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente a la suscrito para evidenciar si las respuestas de esas 7 preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.

Teniendo en cuenta en todo caso, que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en el caso del Doctor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, aportó una información errada en cuanto al número de preguntas resueltas correctamente de las eliminadas, situación que solo se esclareció con la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas que directamente se realizó al tutelante en ese caso, por lo que en el evento de que suceda lo mismo en mi caso, solicito le ordenen exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas, al menos frente a las siete (7) preguntas eliminadas, con el fin de constatar la verdad.

Y es que no puede aceptarse en modo alguno el trivial argumento esbozado por las accionadas en el sentido que los concursantes no podíamos acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas a efectos de confrontar los aciertos que tuvimos al absolver el cuestionario, so pretexto de que aquellas se encontraban sometidas a reserva, por ser parte de un banco de preguntas utilizado en múltiples exámenes, puesto que dicha posición atenta directamente contra los principios de publicidad y contradicción, integrantes ellos del concepto del debido proceso, así como vulnera el principio de BUENA FE, legalidad y seguridad jurídica.

3. Lo anterior demuestra claramente que el acto administrativo "RESOLUCIÓN No. CJRES 15-20 *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*, carecía totalmente de MOTIVACIÓN, porque en ella se omitió informar a todos los concursantes evaluados, que en nuestra calificación no se habían incluido, para el caso de quienes optaron para el cargo de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL, un número de 7 preguntas, es decir, que los concursantes no teníamos conocimiento de dónde había salido el puntaje definitivo y que las reglas establecidas en la convocatoria habían sido unilateralmente desconocidas por las accionadas, porque simplemente eliminaron 7 preguntas y ya, sin informar en la RESOLUCIÓN citada tal situación, lo que impidió el ejercicio del derecho de defensa frente a ese acto irregular de manera correcta a través del recurso único viable como lo es el de reposición, recurso que finalmente debimos argumentar genéricamente y que además dicho sea de paso, fue negado en bloque por parte de las accionadas, lo que indica que ningún caso en concreto fue analizado y mal podrían hacerlo, por cuánto como ya se dijo al no indicarse la razón de la nota, obviamente tampoco en el recurso podría hacerse alguna alusión alguna al punto en concreto.



4. En mi caso, como ya se dijo en precedencia, se anularon de manera unilateral un total de siete (7) preguntas desconociéndose cuántas de ellas respondí correctamente con lo cual, de haber sido mis respuestas correctas, se me está restando puntaje a mi favor, situación profundamente grave en la medida en que considerando el puntaje obtenido 751,64, estaría a lo sumo a cinco preguntas correctas de superar el umbral de los 800 puntos que me dejan habilitado para continuar en las fases subsiguientes del concurso, por lo cual se me está creando un PERJUICIO INJUSTIFICADO por una irregular actuación de las accionadas que no tengo porque soportar.
5. De acuerdo con las reglas del concurso, debía obtener sobre 1000, un puntaje de 800, es decir acertar en un 80%, teniendo como límite 1.000.

Pero se eliminaron 7 preguntas que cambió todo el contexto, ya nada resulta tan claro como cuando se realizó la convocatoria, porque entonces fui calificado sobre una escala superior y sobre menos preguntas.

En efecto, el Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013 que regula la convocatoria No. 22 en el artículo 3º, punto 5.1 en el capítulo denominado Fase I. Prueba de conocimientos y psicotécnica establece que "Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos."; sin embargo de los resultados nacionales obtenidos, es posible determinar que se violaron las reglas del concurso al calificar los exámenes con escalas que superan los 1.000 puntos o que como mínimo no se aplicaron dentro de los límites regulados por el concurso.

Ello significa que si mi examen se hubiese sometido a las escalas estándares que se establecieron como reglas del concurso de 1 a 1.000 puntos, obtendría una calificación de 800 puntos o más, que me permitiría continuar en las demás etapas del proceso.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de de la convención de los derechos humanos.

#### VI. PRUEBAS.

##### 1) OFICIOS:

Que se oficie a LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que:

10  
#

*Mario Gabriel Ramírez Ruiz*  
*Abogado Especializado*  
*Oficina 214 Edificio Pasto Plaza - Celular 3004690525*

---

- Aporten a esta Acción de Constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas de la convocatoria No. 22 o como mínimo el aparte correspondiente a las siete (7) preguntas eliminadas en el examen para los cargos de JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.
- Que LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA certifique cuáles de las siete preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente.
- Que LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA exhiban el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente al suscrito para evidenciar si las respuestas de esas siete preguntas fueron correctas o cuales de ellas fueron correctas.

## 2) DOCUMENTALES.

- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
- Anexo Resolución CJRES15-20 que contiene el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento del suscrito en su parte pertinente.
- Anexo Resolución CJRES15-252 que evidencia el resultado del recurso de reposición interpuesto por el suscrito.

## 3) PRUEBAS DOCUMENTALES FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD POR ENCONTRARME EN LA MISMA SITUACIÓN FÁCTICA FRENTE A UN PROBLEMA QUE MERECE IGUAL SOLUCIÓN.

- Se solicite al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, copia de la Sentencia proferida el 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA, dentro de la acción de Tutela interpuesta por CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ contra LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con radicación No.05001220500020150081900.
- Se solicite Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, copia del AUTO INTERLOCUTORIO del 16 de febrero de 2016 proferida por el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA, que decidió el INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA antes citada.

## VII. ANEXOS

- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. 

11  
AB

Mario Gabriel Ramírez Ruiz  
Abogado Especializado  
Oficina 214 Edificio Pasto Plaza - Celular 3004690525

- Un CD. con el documento de la demanda y sus anexos en archivo PDF., para la notificación vía correo electrónico de las entidades accionadas.
- Los documentos que relaciono como pruebas.

### VIII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Me permito manifestar BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos aquí expresados, ni contra las mismas entidades accionadas.

### IX. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

1. La directora de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Doctora María Claudia Rivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá, teléfono 3817200 conmutador 3 EXT. 7474, ó en los correos electrónicos [carjud@cendoj.ramjudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramjudicial.gov.co) ó [mvivasr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:mvivasr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)
2. La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por medio de su Rector, Doctor Elías Daniel Serrano Velasco o quien haga sus veces, en el Campus Pamplona, CIUDAD UNIVERSITARIA, de Pamplona Norte de Santander, teléfono 5685303 - 5685304, ó en los correos electrónicos [rectoria@unipamplona.edu.co](mailto:rectoria@unipamplona.edu.co) ó [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)
3. El suscrito, en la Carrera 24 No. 19 - 33 Edificio Pasto Plaza Propiedad Horizontal oficina 214 de esta ciudad, celular 3004690525, correo electrónico [mariogabo86@gmail.com](mailto:mariogabo86@gmail.com)

Atentamente,

San Juan de Pasto, 11 de Marzo de 2016.

**Mario Gabriel Ramírez Ruiz**

Cédula de Ciudadanía 1.085.247.916 de Pasto.

